

MESA DIRECTIVA

Dip. Baltazar Gaona García

Presidencia

Dip. Nalleli Julieta Peraza Huerta

Vicepresidencia

Dip. Jaqueline Avilés Osorio

Primera Secretaría

Dip. David Martínez Gowman

Segunda Secretaría

Dip. Teresita de Jesús Herrera Maldonado

Tercera Secretaría

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Dip. Giulianna Bugarini Torres

Presidencia

Dip. Sandra María Arreola Ruiz

Integrante

Dip. J. Reyes Galindo Pedraza

Integrante

Dip. José Antonio Salas Valencia

Integrante

Dip. Marco Polo Aguirre Chávez

Integrante

Dip. Adriana Campos Huirache

Integrante

Dip. Grecia Jennifer Aguilar Mercado

Integrante

Dip. Conrado Paz Torres.

Integrante

Dip. Baltazar Gaona García

Integrante

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Mtro. Fernando Chagolla Cortés

Secretario de Servicios Parlamentarios

Lic. Homero Merino García

Director General de Servicios de

Apoyo Parlamentario

Coordinador de Biblioteca, Archivo

y Asuntos Editoriales

Lic. María Guadalupe González Pérez

Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales

La GACETA PARLAMENTARIA es una publicación elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES. *Corrector de Estilo:* Juan Manuel Ferreyra Cerriteño. *Formación, Reporte y Captura de Sesiones:* Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro Barrera Franco, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Moises Cruz Fonseca, Nadia Montero García Rojas, Paola Orozco Rubalcava, Perla Villaseñor Cuevas, Víctor Iván Reyes Mota, Itzel Arias Martínez, Alejandro Solorzano Álvarez, Alejandra Lizeth Munguía Martínez.

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

SEPTUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA

Tercer Año de Ejercicio

Primer Periodo Ordinario de Sesiones

INICIATIVA CON PROYECTO DE
DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN
LOS PÁRRAFOS SEGUNDO Y TERCERO
AL ARTÍCULO 112 DE LA LEY DE
DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE
DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE
OCAMPO, PRESENTADA POR
EL DIPUTADO OCTAVIO OCAMPO
CÓRDOVA, INTEGRANTE DEL GRUPO
PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA
REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

Dip. Baltazar Gaona García,
Presidente de la Mesa Directiva
del Honorable Congreso del Estado
de Michoacán de Ocampo.
Presente:

Octavio Ocampo Córdova, Diputado integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Democrático e integrante de la Septuagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 36 fracción II, 44 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; artículos 8° fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, presento a la consideración de esta Soberanía la *Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adicionan los párrafos segundo y tercero al artículo 112 de la Ley de Desarrollo Forestal Sustentable del Estado de Michoacán de Ocampo, en materia de prevención y gestión territorial del riesgo de incendios forestales*, al tenor de la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La riqueza forestal de Michoacán constituye uno de los patrimonios naturales más importantes de nuestro Estado. Nuestros bosques no solamente representan una fuente de recursos naturales y de sustento para miles de familias, sino que desempeñan funciones indispensables para la conservación de la biodiversidad, la captación de agua, la protección de los suelos, la regulación del clima y el equilibrio de los ecosistemas.

Su protección constituye, por ello, una responsabilidad que debe ser compartida entre las instituciones públicas y la sociedad.

Entre las amenazas que enfrentan nuestros recursos forestales se encuentran los incendios, cuyos efectos pueden extenderse durante años sobre los ecosistemas, las comunidades y las actividades productivas. La pérdida de vegetación, la degradación de los suelos, las afectaciones a la biodiversidad y la disminución de los servicios ambientales hacen indispensable fortalecer las políticas públicas destinadas a su prevención.

Durante muchos años, la política pública frente a los incendios forestales se ha concentrado, necesariamente, en contar con capacidades para detectarlos, combatirlos y controlarlos una vez que se presentan. Sin embargo, la protección de nuestros bosques exige avanzar cada vez con mayor determinación hacia una política de carácter preventivo.

Necesitamos conocer anticipadamente dónde existen mayores condiciones de riesgo, identificar

los territorios que requieren atención prioritaria y concentrar en ellos las acciones institucionales y comunitarias necesarias para disminuir las posibilidades de que se presente un siniestro o reducir sus efectos.

No todas las regiones forestales de Michoacán enfrentan las mismas condiciones. Los antecedentes y recurrencia de incendios, las condiciones climáticas, los periodos de sequía, las características de la vegetación, la presencia de material combustible y la proximidad de asentamientos humanos son factores que pueden incrementar considerablemente el riesgo.

Por ello, la planeación de las políticas de prevención debe partir de una visión territorial que permita identificar las zonas forestales que requieren atención prioritaria.

La Ley de Desarrollo Forestal Sustentable del Estado de Michoacán de Ocampo establece actualmente en su artículo 112 que la Comisión, en coordinación con las dependencias y entidades federales y estatales, los ayuntamientos y las Unidades de Manejo Forestal, elaborará el Programa Estatal de Prevención, Control y Combate de Incendios Forestales, considerando además la restauración de las áreas afectadas por estos siniestros.

La legislación estatal cuenta, por tanto, con un instrumento de planeación en materia de incendios forestales.

La presente iniciativa no pretende crear un nuevo programa ni sustituir las acciones que actualmente desarrollan las autoridades competentes. Su objetivo consiste en fortalecer el contenido preventivo del Programa Estatal existente, estableciendo que éste deberá identificar anualmente las zonas forestales prioritarias de riesgo y orientar hacia ellas acciones anticipadas de prevención.

De esta manera, la política pública podrá transitar de una prevención general hacia una prevención territorial y focalizada, basada en las condiciones particulares que presentan las distintas regiones del Estado.

La identificación de zonas prioritarias permitirá orientar con mayor precisión las acciones de capacitación, vigilancia, detección temprana, manejo de material combustible, apertura y mantenimiento de brechas cortafuego y difusión de medidas preventivas.

Asimismo, la prevención de los incendios forestales no puede ser entendida exclusivamente como una responsabilidad gubernamental.

Las comunidades que habitan los territorios forestales, los ejidos, los pueblos y comunidades

indígenas, propietarios y poseedores de terrenos forestales, productores rurales y grupos voluntarios poseen conocimiento directo del territorio y constituyen actores indispensables para fortalecer las capacidades locales de prevención.

La participación comunitaria permite detectar oportunamente factores de riesgo, generar conciencia sobre las prácticas que pueden provocar incendios y fortalecer la comunicación entre las comunidades y las instituciones responsables de proteger nuestros bosques.

Esta visión se encuentra reflejada en la Declaración de Tingambato “Por la Educación, el Medio Ambiente y la Recuperación de la Grandeza de Michoacán”, surgida del Primer Foro Regional “Educación Ambiental para la Recuperación de la Grandeza de Michoacán”, en la cual se establece que la seguridad ambiental debe asumirse como un compromiso colectivo y que resulta necesario fortalecer la prevención de incendios forestales, la protección de los bosques, el combate a la tala ilegal y la gestión de los riesgos derivados del cambio climático.

La Declaración reconoce igualmente que la protección del medio ambiente requiere de la participación de las comunidades y de quienes mantienen una relación directa con los recursos naturales.

Esta iniciativa busca traducir ese compromiso en una disposición concreta de nuestra legislación forestal.

No se pretende trasladar a las comunidades las responsabilidades que corresponden a las autoridades ni sustituir a las brigadas especializadas encargadas del combate y control de incendios. Se busca que la sociedad pueda participar, de manera organizada y coordinada, principalmente en las tareas de prevención y detección temprana.

La prevención debe convertirse en la primera línea de defensa de nuestros bosques.

Identificar los riesgos antes de que se conviertan en emergencias permitirá orientar de mejor manera los esfuerzos institucionales, aprovechar el conocimiento de las comunidades y fortalecer la capacidad del Estado para proteger su patrimonio forestal.

Por ello, se propone adicionar dos párrafos al artículo 112 de la Ley de Desarrollo Forestal Sustentable del Estado de Michoacán de Ocampo, a efecto de establecer que el Programa Estatal de Prevención, Control y Combate de Incendios Forestales deberá identificar anualmente las zonas forestales prioritarias de riesgo y que, en dichos

territorios, deberán promoverse acciones anticipadas de prevención con participación de las comunidades.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración de esta Soberanía el siguiente

DECRETO

Único. Se adicionan los párrafos segundo y tercero al artículo 112 de la Ley de Desarrollo Forestal Sustentable del Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

Artículo 112. La Comisión, en coordinación con las Dependencias y Entidades Federales y Estatales, así como los ayuntamientos y las Unidades de Manejo Forestal, elaborará el Programa Estatal de Prevención, Control y Combate de Incendios Forestales. En este programa se considerará la restauración de áreas afectadas por estos siniestros.

El Programa deberá identificar anualmente las zonas forestales prioritarias de riesgo de incendio en el Estado, considerando, entre otros elementos, los antecedentes y recurrencia de incendios forestales, las condiciones climáticas y de sequía, las características de la vegetación y disponibilidad de material combustible, la proximidad de asentamientos humanos y demás factores que incrementen el riesgo de estos siniestros.

En las zonas identificadas como prioritarias, la Comisión, en coordinación con los ayuntamientos, promoverá acciones anticipadas de prevención, capacitación, vigilancia y detección temprana, manejo de material combustible, apertura y mantenimiento de brechas cortafuego y difusión de medidas preventivas, procurando la participación de ejidos, comunidades, pueblos y comunidades indígenas, propietarios y poseedores de terrenos forestales, productores rurales y grupos voluntarios.

TRANSITORIO

Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO, a la fecha de su presentación.

Dip. Octavio Ocampo Córdova



www.congresomich.gob.mx